



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°571-2023

De dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 4-832-654, con oficinas en Planta Baja, edificio 11 de octubre, vía principal 12 de octubre, ciudad y República de Panamá, con número de celular 6914-6394, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-060146](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la adquisición de bienes bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS Y BOTAS DE SELVA COLOR NEGRO PARA DOTACIÓN A UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 29/100 (B/.98,091.29)**.

Que mediante Resolución N°526-2023 de nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTE DEL ACTO PÚBLICO

Que para el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” el Acto Público de Licitación Pública N° [2023-0-18-01-08-LP-060146](#), para la compra de bienes, siendo el nombre del Acto “**ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS Y BOTAS DE SELVA COLOR NEGRO PARA DOTACIÓN A UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL**”, cuya modalidad de adjudicación es global.

Que se fijó como fecha para la presentación y apertura de propuestas el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se fijó un (1) día hábil siguiente a la fecha de apertura, como término para presentar subsanaciones.

Que para el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), consta publicada en el Acto Público Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; así también consta publicada para el día veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Adenda N°1 por la cual se hacen modificaciones al Pliego de Cargos.

Que para el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se presentó Acción de reclamo contra el Pliego de Cargos, por parte del Lcdo. **JEAN CARLOS GIRADO**, la cual fue admitida y resuelta a través de Resolución de Fondo N°386-2023 de diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la cual se ordenó la suspensión del Acto Público y la modificación del Pliego de Cargos. Para el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés

(2023) se publicó la Resolución N°427-2023 por la cual se ordenaba el levantamiento de la suspensión del Acto Público y se ordenó la Publicación de la Adenda N°2 al Pliego de Cargos, la cual se realizó el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), junto con la consolidación del Pliego de Cargos.

Que para el cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se presentó Acción de Reclamo la cual fue objeto de admisión el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que la Accionante en su escrito solicita a esta Dirección que, una vez comprobados los hechos que expone a través de su recurso, se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, tal como lo permite el Artículo 232 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2023-0-18-01-08-LP-060146](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 439 de diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) y su modificación por el Decreto Ejecutivo N°34 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante dentro de su Pliego de Cargos.

Que el Accionante dentro de su escrito indica que, el Pliego de Cargos solicita a los proponentes la utilización del requisito denominado "formulario de propuesta", mismo que ha sido decretado por la DGCP como un requisito que no se debe utilizar, acorde al Comunicado 011-2022 del 20 de mayo de 2022. Siendo lo anterior así, a su juicio, es dable solicitar a través de la presente Acción de Reclamo, que se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

Que de lo señalado por la Accionante, amerita reiterar a la Entidad Licitante que atendiendo a las indicaciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se deberá hacer uso del formulario electrónico habilitado en la plataforma para establecer la oferta económica dentro de los distintos actos públicos de selección de contratistas, toda vez que en atención a lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se garantiza de esta forma que

se emplee invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por ésta Dirección.

Que lo establecido dentro del Comunicado N°011-2022 de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), es de obligatorio cumplimiento. Ahora bien, si se observa el Punto N°1 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, objeto de reclamo, este no indica algo diferente a lo explicado, ni remite a formulario alguno anexo en el capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto, por lo que no se observa un riesgo de confusión por parte de los proponentes a participar, para que procedan a presentar su propuesta de forma electrónica tal como lo indica el Pliego de Cargos. Dicho esto, no le asiste la razón al Accionante en lo relacionado al Punto N°1 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico.

Que el Accionante en su escrito expone que, existe una incongruencia tanto en el Pliego de Cargos Adjunto, como en el Pliego de Cargos Electrónico, explica que el Pliego de Cargos Adjunto solicita la aportación de un (1) solo calzado como muestra. Por su parte, el Pliego de Cargos Electrónico solicita la aportación de una bota color selva y otra bota táctica de color negro. Continúa señalando que la incongruencia advertida debe ser valorada de la siguiente manera, y es que un pliego de cargos (el pliego de cargos electrónico) exige la aportación de dos (2) muestras de botas, mientras que el pliego de cargos adjunto exige la aportación de una (1) sola bota.

Que al adentrarnos al estudio del Punto N°5 Muestra Física de las botas ofertadas de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección observa que la información adjunta al Pliego de Cargos adjunto, y publicado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), como pliego consolidado, mantiene la misma información referente a la presentación de las muestras solicitadas por la Entidad Licitante, es decir “*un solo calzado de la bota de selva y un calzado de la bota táctica*”, por lo que no le asiste la razón a la Accionante sobre este punto, ya que no existe diferencia en la información publicada. A continuación se reproducen las indicaciones de ambos pliegos:

Plantilla Electrónica:

5	MUESTRA FÍSICA DE LAS BOTAS OFERTADAS (UN SOLO CALZADO DE LA BOTA DE SELVA Y UN CALZADO DE LA BOTA TÁCTICA), LAS CUALES DEBEN SER PRESENTADAS EL DÍA PROGRAMADO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS HASTA LAS 10:00 A.M. OBSERVACIÓN: LA MUESTRA SERÁ CORTADA A LA MITAD, DESDE LA PUNTA HASTA EL TALÓN, PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CARGOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN VERIFICADORA.	No
---	--	----

Pliego de Cargos Adjunto:

5. MUESTRA FÍSICA DE LAS BOTAS OFERTADAS (**UN SOLO CALZADO DE LA BOTA DE SELVA Y UN CALZADO DE LA BOTA TÁCTICA**), LAS CUALES DEBEN SER PRESENTADAS EL DIA PROGRAMADO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS HASTA LAS 10:00 A.M. OBSERVACIÓN: LA MUESTRA SERÁ CORTADA A LA MITAD, DESDE LA PUNTA HASTA EL TALÓN, PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CARGOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN VERIFICADORA.

Que el Accionante estipula que el contenido del Punto N°7 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico del Acto en estudio es confuso, al solicitar un documento que debe emitir el fabricante de las botas objeto de esta licitación. El requisito en cuestión, solicita que el fabricante otorgue certificación al proponente para representar, distribuir y vender en panamá, los bienes ofertados.

Que el Accionante explica que, estas 3 funciones en el ámbito comercial deben ser consideradas como especialidades totalmente distintas, explicando que es común que los fabricantes de productos necesiten contratar a terceros para que los representen, distribuyan y vendan en diferentes territorios. Si bien estas tres funciones pueden parecer

AS

RP

similares, en realidad son muy diferentes y requieren autorizaciones separadas. Explica que la autorización para representar es la autorización que un fabricante otorga a un tercero para que lo represente en un territorio determinado; la autorización para distribuir, por otro lado, es la autorización que un fabricante otorga a un tercero para que distribuya sus productos en un territorio determinado y la autorización para vender es la autorización que un fabricante otorga a un tercero para que venda directamente sus productos al consumidor final en un territorio determinado. El vendedor tiene derecho a comprar los productos del fabricante a un precio acordado y luego revenderlos directamente al consumidor final. El vendedor tiene control total sobre el precio al que vende los productos, por lo que considera y es su criterio que este requisito debe ser aclarado.

Que al tenor de lo explicado por el Accionante, esta Dirección procedió a verificar lo solicitado por la entidad en el citado Punto N°7 de “Otros Requisitos” del Pliego de cargos Electrónico, el cual estipula lo siguiente:

7	CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE EL PROPONENTE EN EL ACTO PÚBLICO, CUENTA CON SU AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR, DISTRIBUIR Y VENDER EN PANAMÁ, LOS BIENES OFERTADOS. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE INCLUIR: DESCRIPCIÓN CLARA, MARCA, NOMBRE DE LA CASA PRODUCTORA Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES OFERTADOS. LA CERTIFICACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE CONFORME AL MODELO ADJUNTO EN EL PLIEGO DE CARGOS (CAPÍTULO IV, FORMULARIO N° 7). IMPORTANTE: todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	SÍ
---	---	----

Que en este sentido, se observa que lo solicitado va encaminado a certificar si el fabricante de los bienes licitados ha autorizado a los posibles proponentes como representantes de su marca, distribuidores y vendedores. En este sentido, el contenido de lo plasmado en el Punto N°7 pareciera no dar lugar a una excepción para que el posible proponente sea vendedor o distribuidor del producto licitado, sin que este mantenga las tres (3) condiciones descritas.

Que aunque es cierto que estas actividades son diferentes, como lo indica el Accionante, y pueden requerir autorizaciones separadas, también puede ser argumentado que estas actividades están estrechamente relacionadas y pueden ser realizadas por un solo comerciante en algunos casos.

Que al tenor del artículo 33 del Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las entidades licitantes deben garantizar la actuación imparcial dentro de los procedimientos de selección de contratistas en todas sus etapas, que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en base a las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios. En este sentido, el Punto N°7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónicos, debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas, el función de ampliar y redactar de manera clara la forma de cumplimiento sobre la aportación de la certificación de representante o de Distribuidor Autorizado o en su defecto documentación probatoria del proponente en relación a determinar la confección, venta y distribución del bien ofertado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-060146](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la adquisición de bienes bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS Y BOTAS DE SELVA COLOR NEGRO PARA DOTACIÓN A UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 29/100 (B/.98,091.29)** y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en atención a las consideraciones

AS

expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación Pública).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-060146](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la adquisición de bienes bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS Y BOTAS DE SELVA COLOR NEGRO PARA DOTACIÓN A UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 29/100 (B/.98,091.29)**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado de “En Reclamo” y colocar el estado de “Suspensión” al Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-060146](#), y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución, a efectos que se modifiquen el Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la Licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb



Exp.23222